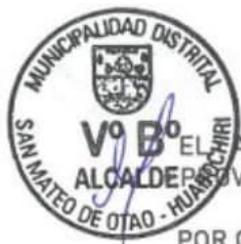


MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MATEO DE OTAO

PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIAS

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 006-2024-CM/MDSMO

San Mateo de Otazo, 20 de mayo del 2024



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO, DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA. -

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Mateo de Otazo, de la Provincia de Huarochirí, Región Lima, en Sesión Ordinaria de Concejo Nro. 009-2024-CM/MDSMO, celebrada el 20 de mayo del 2024, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

La necesidad de expedir la Ordenanza Municipal disponiendo la CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA OFICINA DE DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE - DEMUNA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO, DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DE LA REGION LIMA.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° Protección a la familia, establece, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Ley Nro. 27737 Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto Legislativo Nro. 1377, artículo 42 crea el Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, que es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en el Código y otras normas aplicables a su favor;

Que, el artículo 43.1 del Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto de Urgencia Nro. 001-2020, señala que La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. El MIMP, como autoridad Central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes y el artículo 43.2 indica que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescentes - DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del



Por más obras productivas.



Plaza Blas De La Cruz C. Lt. 03 Común - Lanca



01-757-3740



sanmateodeotao2023.26@gmail.com





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MATEO DE OTAO

PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIAS



presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6) En materia de Servicios Sociales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescentes, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; así como en el Artículo 84 del mismo cuerpo legal, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece en su inciso 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, 2.8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente -DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Que los artículos 39 y 40 de la Ley Nro. 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;
Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de

Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

Que, en merito a lo expuesto, conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 40° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las

ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, el Pleno del Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Mateo de Otazo, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA OFICINA DE DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE - DEMUNA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, REGION LIMA

Artículo Primero. - Crear la Oficina de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) del distrito de San Mateo de Otazo, Provincia de Huarochirí, Región Lima.

Artículo Segundo. - Disponer a las áreas involucradas, que realicen las acciones administrativas correspondientes para la debida incorporación de la DEMUNA en la estructura orgánica de la municipalidad, así como su implementación. La DEMUNA dependerá orgánicamente de la Oficina de Desarrollo Social, asimismo, se dispone la elaboración de los documentos de gestión de esta dependencia conforme la ley.

Artículo Tercero. - Designar a un responsable para la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente del Distrito de San Mateo de Otazo, con la finalidad que cumpla las funciones asignadas.

Artículo Cuarto. - Encargar a Gerencia Municipal, a la Sub. - Gerencia de Administración y Finanzas y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto. - Encargar la publicación de la presente Ordenanza en el los Paneles Municipales, así como su publicación en el Portal Institución.



Por más obras productivas.

📍 Plaza Blas De La Cruz C. Lt. 03 Común - Lanca

☎ 01-757-3740 ✉ sanmateodeotao2023.26@gmail.com





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MATEO DE OTAO

PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIAS

Artículo Sexto. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad conexas aplicables.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MATEO DE OTAO
Wladimir L. Gutiérrez Cuelar
Wladimir L. Gutiérrez Cuelar
ALCALDE



Por más obras productivas.



Plaza Blas De La Cruz C. Lt. 03 Común - Lanca



01-757-3740



sanmateodeotao2023.26@gmail.com

